

CONTESTACIÓN DE DEMANDA de ALICE

1. DATOS DEL CASO:

- **Día y hora:** 29 de septiembre de 2021 a las 18 hs aproximadamente;
- **Lugar:** intersección entre Ruta 24 y calle Chacón ([google maps link](#)), en el Departamento de Lavalle, Mendoza;
- **Vehículos intervinientes:** camioneta Ford F100 de color negro conducida por Bob y vehículo Fiat Siena de color gris, conducido por Alice;
- **Demandante:** Bob
- **Demandada:** Alice

2. OBJETO:

Yo, **Alice (demandada)**, vengo a contestar la demanda promovida por el Sr. **Bob** contra mi persona, solicitando al jurado de Kleros que al dictar sentencia, rechace la pretensión del demandante, ello en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación.

3. PRUEBAS:

Adjunto al pie de esta contestación de demanda las pruebas de mi parte, que incluye:

1. Captura de pantalla del lugar de los hechos; y
2. La pericia mecánica realizada por un profesional independiente e imparcial.

4. ARGUMENTOS:

Niego expresamente que el Sr. Bob, al mando del vehículo marca Ford F-100 haya disminuido la velocidad y colocara la luz de giro para doblar a la izquierda al pretender ingresar a calle Chacón, y niego que la colisión se haya producido de la manera que se denuncia en el escrito de demanda. Como quedará demostrado, la colisión exclusivamente se produjo por las maniobras negligentes e imprudentes del Sr. Bob;

El día 29 de setiembre de 2021 yo circulaba en el vehículo de mi propiedad marca Fiat, modelo Siena, en sentido sur norte, por Ruta Provincial N° 24, en horario aproximado de las 17:30 hs. Circulando desde el sur al norte por Ruta Provincial N° 24, en el Departamento de Lavalle, la calle Chacón, (calle de menor jerarquía) desemboca en la Ruta Provincial citada, constituyendo una bocacalle (no cruza la Ruta, sino desemboca en la Ruta desde el Oeste). En el mismo sentido de circulación (de sur a norte) antes de llegar a la bocacalle, existe una pequeña curva no muy pronunciada de la Ruta hacia el Oeste (izquierda), y al terminar la curva, se encuentra la bocacalle con calle Chacón. Cabe puntualizar además que calle Chacón no desemboca en un ángulo de noventa grados en la Ruta Provincial, sino que desde el sur hacia el norte, el ángulo para girar desde Ruta Provincial N° 24 hacia la izquierda para tomar Chacón, es un ángulo agudo (cerrado).

A la inversa, si se circula por Ruta Provincial N° 24 de norte a sur, para doblar hacia la derecha por calle Chacón, el ángulo es obtuso (abierto). La intersección mencionada, se encuentra fuera del sector urbano del Departamento de Lavalle, siendo una Ruta Provincial de jurisdicción de la Dirección Provincial de Vialidad. Es muy importante también destacar que el ingreso de la calle se encuentra delimitado por un puente vehicular perfectamente señalizado, pero **si uno circula desde el sur al norte por Ruta Provincial 24, existe un ingreso clandestino e irregular**, que se encuentra a aproximadamente unos 15 a 20 metros antes del costado sur del puente reglamentario (al sur del puente reglamentario).-

En las circunstancias antes descriptas, yo me encontraba al mando de mi vehículo, circulando por mi mano derecha a velocidad precaucional, cuando me vi sorprendida por la imprevista y temeraria maniobra del conductor de la camioneta marca Ford F-100, al mando del Sr. Bob. El Sr. Bob conducía la camioneta F-100 en sentido sur – norte por Ruta Provincial N° 24, cuando **sin realizar señal alguna de giro** (ni sacó su mano para anunciar la maniobra), giró a la izquierda para **tomar la vía del ingreso irregular y antirreglamentaria** que existe antes del puente vehicular de calle Chacón. Al girar a la izquierda, **comenzó a cruzar la doble línea amarilla varios metros antes del lugar permitido para doblar a la izquierda**. Para evitar la colisión con el vehículo que atravesaba las dos manos de la Ruta, intenté evitar la colisión girando hacia la izquierda y frenando, sin poder evitar el accidente. Yo en ningún momento intenté adelantarme al vehículo conducido por Bob, sino que intenté esquivar hacia la izquierda al vehículo que intempestivamente adopta posición casi transversal para cambiar de sentido de circulación hacia la izquierda, obstaculizando el tránsito en ambas manos.

Es la actitud imprudente y temeraria del Sr. Bob, que sin tener la más mínima precaución al intentar un **cambio de sentido de circulación con su vehículo, en plena Ruta Provincial**, inicia un giro sin advertirlo o anunciarlo y por un lugar antirreglamentario, invadiendo la doble línea amarilla, causando el accidente, pese a mi Intento de esquivarlo y frenar, pero ante la imprevista maniobra no pude evitarlo. La colisión se produce entre la parte delantera izquierda del vehículo conducido por mi parte con el vértice izquierdo trasero de la camioneta conducida por Bob.

Es de público conocimiento que la maniobra de giro hacia la izquierda es riesgosa aun en los lugares permitidos para hacerlo por lo que **el conductor debe siempre previamente cerciorarse que tiene la vía allanada y realizarla precedida de las máximas precauciones**.

Debo poner de manifiesto que luego del accidente, en horas de la noche, **el Sr. Bob se retiró del lugar del accidente conduciendo el vehículo Ford F-100, en funcionamiento**, lo que evidencia que algunos de los supuestos daños de tipo mecánico reclamados en la demanda de autos son inexistentes o no tienen por causa el accidente.-

El artículo 6 de la Política de Tránsito resulta clara al establecer que:

“Para realizar un giro debe respetarse la señalización y observar las siguientes reglas:

- Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada;
- Circular desde treinta metros antes del costado más próximo al giro a efectuar;

- Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada, dando siempre la prioridad al peatón;
- Reforzar con la señal manual, cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista;"

La norma es abundantemente clara al advertir que **cualquier GIRO debe ser suficiente y prudentemente prevenido** cumpliendo varios requisitos, que EL SR. BOB OMITIÓ CUMPLIMENTAR AL MOMENTO DEL HECHO, PROVOCANDO EL MISMO CON SU PROPIA IMPRUDENCIA.

En primer lugar el Sr. Bob debió informar o avisar su maniobra con suficiente antelación para que pueda ser advertida pero en ningún momento colocó la luz de giro a la izquierda en forma previa al accidente. Además, nótese que en ningún momento manifiesta que se haya realizado dicha acción con la "debida antelación" como lo establece la normativa en cuestión.

Asimismo debe advertirse que la luz de giro trasera izquierda de la camioneta F-100 que se individualiza en algunas fotografías acompañadas por la demandante, es más chica de lo normal, siendo una adaptación, menor a la original, lo que evidencia las deficiencias técnicas que adolecía la camioneta de propiedad de la demandante al momento del accidente.

Por otro lado, si la colisión se produjo en la parte trasera del vehículo del demandante, ¿cómo se explican los daños en el costado izquierdo del mismo?. No hay otra razón que la brusca maniobra que Bob generó con el brusco giro a la izquierda y provocó la colisión.-

En este sentido, y **de acuerdo a los elementos probatorios que surgen de la pericia mecánica**, no cabe sino considerar acreditada la CULPA ATRIBUIBLE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE LA DEMANDANTE (SR. BOB) que operó como "causa ajena" y factor interruptivo de la relación causal entre el hecho y el daño invocado, toda vez que su conducción antirreglamentaria, fue la causa que provocó el siniestro.-

El artículo 2 del CCCN, establece expresamente que "la responsabilidad puede ser compartida, **excluida** o limitada si se demuestra **que la víctima**, o un tercero por el que no se debe responder, o un hecho fortuito, **han participado en la causa del daño.**"

Yo no soy responsable del accidente, ya que no pudo ser evitado, toda vez que la causa exclusiva del mismo se debe a la conducta negligente del Sr. Bob,

Es por las razones expuestas que solicito al jurado rechace la demanda incoada, **atribuyendo en consecuencia al demandante por la totalidad de los daños y perjuicios sufridos.**

PRUEBAS:

- **MAPA:**



- [google maps link.](#)

- **PERICIA MECÁNICA:** próxima página